

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Julio doce (12) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	OLGA VIVIANA HERNANDEZ ARANGO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00525-00

La señora **OLGA VIVIANA HERNANDEZ ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 22.189.107, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día diecinueve (19) de Junio de dos mil trece (2013), proferida por este Despacho.

En la sentencia proferida el día 19 de Junio de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:” **SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social**, que en un término de cuarenta y ocho (48) hábiles posteriores a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización a la señora **OLGA VIVIANA HERNÁNDEZ ARANGO**, a fin de evaluar las condiciones reales de la accionante y su grupo familiar y poder constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solicita. **TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social**, que en un término de diez (10) días hábiles siguientes al término inicial, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 03 de mayo de 2013, elevada por la señora **OLGA VIVIANA HERNÁNDEZ ARANGO**, en caso de ser viable la entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria, deberá informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser RAZONABLE Y OPORTUNO y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante, respuesta que será oportuna y

debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, a la accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO:** Así mismo, **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** para que en un término máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación del presente fallo, **PRESTE** a la señora **OLGA VIVIANA HERNÁNDEZ ARANGO**, el asesoramiento necesario para que pueda acceder, de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica en materia de desplazamiento ante las entidades que conforman el SNARIV, informándole qué más beneficios puede recibir adicionalmente (atención en salud, vivienda, educación) y comunicando dicha información a la parte interesada.

Una vez verificado el sistema de gestión judicial se pudo constatar que dicha decisión fue notificada a la entidad el día 2 de Julio de 2013, por lo que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas disponía hasta el día 24 de Julio de 2013 para dar cumplimiento a la orden del Despacho, término que aún no se ha vencido.

Por lo anterior, no se dará trámite a la presente solicitud de Incidente de Desacato hasta tanto no se venza el término concedido por el despacho a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 366 del 19 de Junio de 2013.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por **OLGA VIVIANA HERNANDEZ ARANGO**, por las razones expuestas en esta decisión.

II.- NOTIFICAR esta decisión por estados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos. Medellín, 16 DE JULIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m. _____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
